



*Concejo Deliberante*  
*de*  
*Villa María*  
**ORDENANZA N° 7.211**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1°.- MODIFIQUESE** el Cap. IV – Art. 144° inc. k) de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

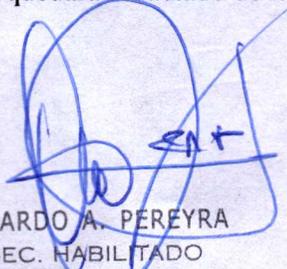
*“k) El monto que establezca la Ordenanza Tarifaria Vigente para la Actividad de Locación y sublocación de Bienes Inmuebles.”*

**Art. 2°.- MODIFIQUESE** el Cap. IV – Art. 145°- pto 1. - inc. 3) de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

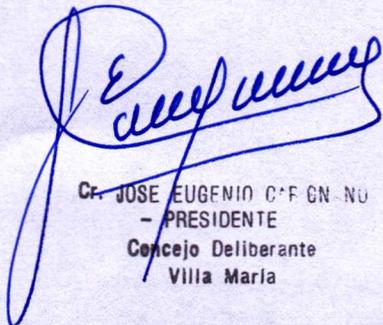
*“3) Las obras sociales constituidas de acuerdo con las leyes 23660 ó 24741 y sus modificaciones.*

*Exclúyase de esta exención los ingresos de cualquier naturaleza provenientes de las actividades que puedan realizar en materia de seguros, turismo, hotelería, servicios fúnebres, actividades industriales, servicios médicos y afines, actividades comerciales y de servicios, colocaciones financieras y préstamos de dinero realizadas con fondos propios y/o captación de fondos de terceros y otras actividades similares a las enunciadas, aunque estos servicios se presten a sus propios asociados, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa.-“*

**Art. 3°.- MODIFIQUESE** el Cap. IV – Art. 145°- pto b. - inc. 1) de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

  
RICARDO A. PEREYRA  
SEC. HABILITADO  
CONCEJO DELIBERANTE VILLA MARIA



  
Sr. JOSE EUGENIO C.F. GN. NU  
- PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Villa María



Concejo Deliberante  
de  
Villa María

“1) Las actividades ejercidas por Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales, Entidades o Comisiones de fomento, asistencia social, deportivas, religiosas, científicas, artísticas y culturales, de educación e instrucción reconocidas por autoridad competente y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente, que no persigan fines de lucro y los ingresos estén destinados exclusivamente a sus fines. En aquellos casos que se vendan bienes o presten servicios, los mismos deberán estar destinados exclusivamente a sus afiliados.”

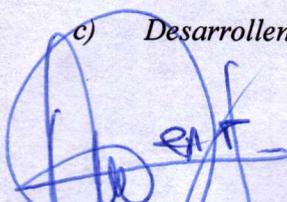
**Art. 4º.- MODIFIQUESE** el Art. 149º – Bis de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Estarán sujetos a una tarifa social, cuyo importe lo fijará la Ordenanza Tarifaria Anual, quienes cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:*

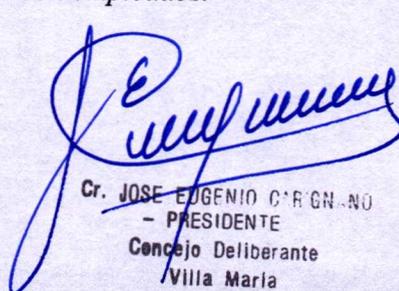
a) *Los ingresos anuales del año inmediato anterior, por la actividad comercial industrial y/o de servicios no superen los que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. En caso de tratarse de inicio de actividad, el presente inciso será de aplicación durante los primeros cuatro (4) meses. Transcurrido dicho plazo se procederá a anualizar los ingresos brutos del cuatrimestre; si a partir de dicho cálculo surge que el monto de ingresos supera lo fijado por la Ordenanza Tarifaria, quedarán excluidos de dicho régimen, comenzando a tributar de acuerdo a las disposiciones generales para el tipo de sujeto y actividad que desarrolle.-*

b) *El domicilio donde se desarrolla la actividad se encuentre comprendido en el radio que a tales efectos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

c) *Desarrollen su actividad en forma personal, sin contar con empleados.*

  
RICARDO A. PEREYRA  
SEC. HABILITADO  
CONCEJO DELIBERANTE VILLA MARÍA



  
Cr. JOSE EUGENIO CARIGNANO  
- PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Villa María



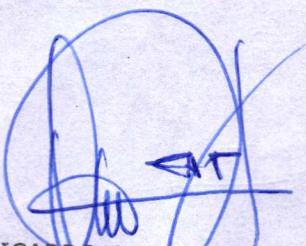
*Concejo Deliberante  
de  
Villa María*

- d) *No posea sucursales*
- e) *El activo afectado a la actividad, a valores corrientes al inicio del ejercicio (excepto inmuebles), no supere el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-*
- f) *Informe Socio-económico favorable emitido por profesional competente.*

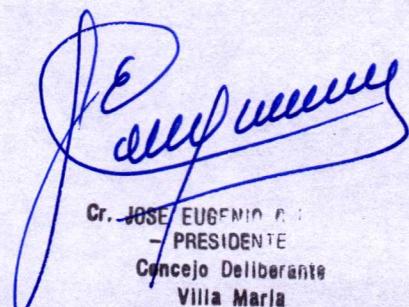
*Facúltese al D.E.M. a fijar procedimientos para acceder a mencionada tarifa.”*

**Art. 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

  
RICARDO A. PEREYRA  
SEC. HABILITADO  
CONCEJO DELIBERANTE VILLA MARIA



  
Cr. JOSE EUGENIO R.  
- PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Villa María